

RES. 341/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000529, Ent. N° 378/2021)

VISTO: el Oficio N° 17 (4) /21 de fecha 26/01/2021 y las actuaciones adjuntas remitidas por la Junta Departamental de Rocha, relacionadas con reliquidación, bonificación y facilidades de pago a deudores del tributo de contribución inmobiliaria;

RESULTANDO: **1)** que el Intendente por Resoluciones Nos.003406/2020 de fecha 14/12/2021 y 3531/2020 de fecha 23/12/2020 dispuso enviar a la Junta Departamental los Proyectos de Decreto que se adjuntan para obtener su anuencia;

2) que la Junta Departamental de Rocha por Decreto N° 5/20 de fecha 23/12/2020, por mayoría de 17 en 30 ediles presentes, dispuso conceder la anuencia solicitada y comunicar lo actuado a la Intendencia y a este Tribunal;

3) que por el artículo 1° se faculta al Intendente a reliquidar las deudas por contribución inmobiliaria Urbana y Suburbana y sus adicionales y Contribución Inmobiliaria Rural de ejercicios anteriores y hasta la totalidad del 2020, con las modalidades de pago que se establecen en los artículos siguientes;

4) que el régimen aprobado consiste en:

-contribución inmobiliaria urbana se reliquidará por el valor de emisión de cada año adeudado, sin multas ni recargos, convirtiendo el monto adeudado en cada ejercicio a Unidades Indexadas del último día hábil de ese ejercicio. El pago

podrá ser contado o financiado en 6, 12, 24, 36 o 48 cuotas en Unidades Indexadas, sin intereses de financiación (artículo 2);

- contribución inmobiliaria rural se reliquidará por el valor de emisión de cada año adeudado, más las multas correspondientes, sin recargos, convirtiendo el monto adeudado en cada ejercicio a Unidades Indexadas del último día hábil de ese ejercicio. El pago podrá ser contado o financiado en 6, 12, 24, 36 o 48 cuotas en Unidades Indexadas, sin intereses de financiación (artículo 3);

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 133 inciso segundo (aplicable por reenvío del Art. 222), y 273 numeral 3 de la Constitución de la República;

2) que la Ordenanza N° 62, en la redacción dada por la Resolución del 16/08/95, dispone que toda creación o modificación de recursos municipales debe ser sometida a dictamen de este Tribunal por la respectiva Junta Departamental, remitiéndose la aprobación realizada por el legislativo departamental al referéndum del pronunciamiento de este Tribunal;

3) que se ha verificado en página web de la Intendencia que las normas aprobadas por la Junta Departamental ya están en plena aplicación, razón por la que se ha incumplido con la Ordenanza 62 referida;

4) que respecto de la contribución inmobiliaria rural, el decreto se ajusta a las facultades del Gobierno Departamental, al exonerar a los deudores únicamente de los recargos por mora;

5) que el efecto en la recaudación de los tributos que tendrá la modificación de recursos que se aprueba, deberá ser previsto en la próxima instancia presupuestal;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar la presente Modificación de Recursos por lo expresado en Considerandos 2 y 3;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando N° 5);
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Rocha; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr